

Reglamento del Consejo Asesor de Bienestar Universitario

De su presidencia

Art. 1: El Consejo Asesor de Bienestar Universitario (CABU) será presidido por el/la titular de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización o por quien este/a designe en su reemplazo en caso de ausencia o imposibilidad.

Si existiera alguna situación extraordinaria que imposibilitara el desarrollo de las actividades de manera presencial del CABU, podrá funcionar virtualmente cuando así lo disponga y lo considere adecuado la presidencia.

De su integración

Art. 2: Serán integrantes del CABU los/las titulares de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de cada una de las Facultades y Colegios Pre Universitarios que integran la Universidad, o aquellas personas que las máximas autoridades determinen.

A tal efecto los/as Sres/as Decanos/as o Directores/as designarán los nombres del/la titular, y de dos suplentes que representarán a las Unidades Académicas en el CABU.

De sus funciones

Art. 3º: Son funciones del CABU:

- a) Analizar y estudiar iniciativas y proyectos que promuevan el desarrollo integral de las/los estudiantes y de los diferentes actores que comprenden la ciudadanía universitaria.
- b) Generar entornos de trabajo colaborativo sobre políticas de bienestar integral para quienes transiten por la vida universitaria, llevando adelante una agenda de acciones común entre los diferentes actores de la UNC.
- c) Fomentar un trabajo cooperativo y articulado junto a las distintas Unidades Académicas de la UNC.
- d) Compartir experiencias e información respecto de acciones realizadas por esta Secretaría y las diferentes Secretarías de toda la UNC.
- e) Asesorar a la gestión de la Secretaría de Bienestar Estudiantil Universitario y Modernización, con la posibilidad de establecer y proponer criterios y procedimientos unificados entre la Secretaría y las Secretarías de Asuntos Estudiantiles y/o afines.
- f) Al finalizar cada año calendario, difundir una memoria de todo lo actuado en el CABU.

Del carácter

Art. 4º: El CABU tendrá un carácter exclusivamente consultivo. Es un órgano que asesora estratégicamente a la Secretaría. No constituye un órgano ejecutivo, sus funciones no se superponen con las propias de los órganos de gobierno establecidos por las reglamentaciones vigentes.

De las sesiones

Art. 5°: El CABU se reunirá el primer jueves de cada mes o el día que a tal efecto se acuerde en la primera reunión del año.

Cuando existan eventualidades que imposibiliten la realización de las reuniones previstas en una fecha determinada, la convocatoria a una nueva reunión se realizará con 10 (diez) días corridos de anterioridad.

Art. 6°: El ¹²Secretario/a podrá convocar con 3 (tres) días corridos de anticipación a una sesión extraordinaria por cuestiones de carácter urgente, o a pedido de una Unidad Académica, cuando así lo justifique el tratamiento de asuntos puntuales.

Art. 7°: Las decisiones y propuestas serán aceptadas por simple mayoría de los ¹³presentes a razón de un voto por Unidad Académica. En caso de empate, quien presida tendrá la facultad de desempatar. La votación será registrada nominalmente.

Art. 8°: El CABU sesionará con los/as representantes de las Unidades Académicas. En caso de no alcanzar el quórum, se llevará a cabo una segunda convocatoria a CABU, la que sesionará con los/la miembros presentes.

Art. 9°: La asistencia a las reuniones formará parte de las obligaciones y responsabilidades de gestión de cada uno de sus miembros.

Del Orden del Día y de las Actas

Art. 10°: La Secretaría elaborará el orden del día de cada reunión, que será remitida con al menos 3 días hábiles de anticipación juntamente con la información suplementaria que sea menester, en función del temario previsto.

Art. 11°: Las actas de cada sesión, serán firmadas por los/as asistentes y su síntesis deberá leerse y ponerse a disposición en la reunión inmediata siguiente, en formato papel o digital.

Comisiones ad hoc

Artículo 12°: El CABU podrá constituir a requerimiento del/la Secretario/a en su seno comisiones ad-hoc para el análisis y estudio de temas específicos. Las conclusiones y/o informes elaborados serán elevados por el CABU y quedarán archivados como antecedentes en la Secretaría.

Artículo 13°: De forma.

Bge
M. Virginia
BUSTOS

clara garin

Dafne Saponto

Mayra Solita

Rafael TONARI

Raúl José

Bondone, Maria

Desiree

Mgt. MATIAS DANIEL LINGUA
SECRETARIO DE BIENESTAR
UNIVERSITARIO Y MODERNIZACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Blatto, Lautaro
Helen, Gabriela

LAVRA TSURU

Ortega Andrés

Melina Samir



Universidad Nacional de Córdoba
2023

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Reglamento CABU - EX-2023-00031935- -UNC-ME#BIMO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.